



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0565- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 02 de Agosto de 2023

### VISTO:

La Carta N° 032-2023-MKCHM de fecha 16 de junio del 2023, el CONSORCIO VK, Informe N° 1419-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 26 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 1819-2023-MDNCH-GDU de fecha 06 de julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 430-2023-MDNCH-GAJ de fecha 25 julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1872-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 31 de julio del 2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, Informe N° 810-2023-MDNCH-GPP de fecha 01 de agosto del 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre **APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLA LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2557474, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, mediante Carta N° 032-2023-MKCHMde fecha 16 de junio del 2023, el CONSORCIO VK, solicita a la ENTIDAD la Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 para la Supervisión, en virtud de la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 por Seis (06) días calendarios de la Obra: “**CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLA LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH**” CUI N° 2557474., sustentando la necesidad de aprobar un presupuesto adicional de Supervisión, por la suma ascendente a **S/5,175.00 (Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**, los cuales incluyen los impuestos y los gastos de supervisión, señalando que resulta necesario para poder cumplir con el objeto del contrato de Supervisión de llevar el control técnico y económico de la ejecución de la Obra, asegurando el buen desarrollo y calidad de los trabajos hasta el término de la obra, por lo que, señala que de conformidad con la normatividad vigente al haberse ampliado por Seis (06) días calendarios la ejecución de la obra, consecuentemente debe aprobarse la prestación adicional de Seis (06) días calendarios del Servicio de Supervisión de la Obra por la suma ascendente a **S/ 5,175.00 (Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**, precisando además que dicho monto no excede el 15% del monto de contrato de Supervisión de Obra;

Que, con Informe N° 1419-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 26 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Aprobación de Prestación Adicional N° 01 para Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “**CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLA LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH**” CUI N° 2557474, precisando que corresponde a la Entidad disponer la Prestación Adicional de la Supervisión N°01 a favor del CONSORCIO VK, teniendo relación directa con el Artículo 34°, Numeral 34.6, considerando que





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

de acuerdo al Art. 186.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones Del Estado establece que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, ello en virtud que, La Entidad APROBO LA AMPLIACIÓN PLAZO PARCIAL N°01 de Obra con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0402-2022-MDNCH-GM por seis (06) días calendarios motivado por la demora en la absolución de consulta sobre ocurrencias Ampliación de plazo que se aprobó a favor del Contratista CONSORCIO MEGAN, teniendo como nueva fecha fin reprogramado el Siete (07) de junio del 2023, por lo que el equivalente a Seis (06) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N° 01 no superando el límite establecidos en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual se otorga conformidad por la suma ascendente a S/. 4,267.82 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete con 82/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.71% respecto del monto contractual, en consecuencia recomienda emitir el Acto Resolutivo de PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 01 por seis (06) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 4,267.82 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete con 82/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 3.71% respecto del monto contractual;

Que, de acuerdo al Informe N° 1819-2023-MDNCH-GDU de fecha 06 de julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, recomienda a la Gerencia Municipal Aprobar mediante acto resolutivo, la prestación adicional de Supervisión N° 01 de la Obra: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLA LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2557474, por seis (06) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 4,267.82 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete con 82/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 3.71% respecto del monto contractual de la Supervisión;

Que, con fecha dieciséis (16) de diciembre del 2023, se realizó la firma del CONTRATO 237-2022-SGLYCP-MDNCH por el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

LA MZ. I LOTE 1 DEL A.H. VILLA LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - CODIGO UNICO N° 2557474; suscrito con CONSORCIO VK representada por la **ING. MAYDA KATHERINE CHINCHAY MORALES**, por un monto ascendente a la suma de S/ 115,000.00 (ciento quince mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, en PAGOS PARCIALES de acuerdo al SISTEMA TARIFAS para la Supervisión de la obra y SUMA ALZADA para la recepción y liquidación., y que es motivo del trámite y pronunciamiento del pedido de la aprobación de prestación adicional de supervisión de obra N° 01;

Que, asimismo, con fecha treinta (30) de mayo de 2023, la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0402-2023-MDNCH-GM, notifica la aprobación de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE OBRA, de la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 1 DEL A.H. VILLA LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - CODIGO UNICO N° 2557474, por seis (06) días calendario;

Que, en primer lugar debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o mas ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: "Respecto a los servicios de Supervisión , cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra ó variaciones en el ritmo de trabajo de la Obra, autorizados por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la Supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del 15% del monto contratado por la Supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobados. Cuando se supere el citado porcentaje (15%) del monto contratado de la Supervisión correspondiendo solicitar la autorización - previa al pago- de la Contraloría General de la República”;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 197° prescribe: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;** c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En esa medida la normativa de contrataciones permite que el contratista solicite la ampliación de plazo de ejecución de la prestación de la supervisión de obra cuando se produzcan determinados eventos ajenos a su voluntad;

Que, cabe destacar, que la orientación técnico normativa de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) debe entenderse como normativa de contrataciones del estado a aquella conformada por la LCE, el RLCE y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. (OSCE, 2022);

Que, asimismo, se debe tener en cuenta la Opinión N°154-2019/DTN, en cual detalla lo siguiente:

(...) De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, **ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo.** Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

(...) Aclarado ello, cabe mencionar que se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar prestaciones no consideradas en el contrato original. El pago de dichas prestaciones debe calcularse en función a la tarifa pactada, de forma proporcional a la ejecución real.

En adición a lo señalado, debe indicarse que según **Opinión N°062-2022/DTN**, se concluye:

(...) Así, de acuerdo con el criterio que recoge la mencionada Opinión, el pago del gasto general variable, del costo directo (debidamente acreditado) y de la utilidad, al que hace referencia la citada norma -aplicable en contratos de consultoría de obras-, correspondería cuando la ampliación de plazo del contrato de supervisión se hubiera originado por una paralización de la obra (periodo en el cual también se habría paralizado la prestación de los servicios de supervisión); puesto que, durante la ejecución contractual, incluso cuando se hubiera ampliado el plazo del contrato de supervisión por situaciones distintas a la paralización de obra, la prestación efectiva de dichos servicios se paga conforme a la tarifa contratada, la cual ya incluye los tres conceptos antes mencionados.

(...) Al respecto, cabe precisar que dicho criterio obedece al hecho de que conforme a la normativa que fue materia de análisis, el contrato de supervisión de obra aplica el sistema de tarifas y por lo tanto durante su ejecución se paga la tarifa contratada, conforme a la prestación efectiva de los servicios de supervisión; de esta manera, una extensión del plazo para la ejecución de dichos servicios -prestados bajo los mismos términos establecidos en el contrato (es decir, que no impliquen prestaciones adicionales de supervisión)-, originaba el pago del supervisor conforme a la tarifa pactada; sin perjuicio de ello, sólo cuando dicha extensión del plazo se hubiera originado por una paralización de obra, que supone un periodo en el cual la supervisión no efectuó sus labores de control pero sí hubiera incurrido en gastos generales y/o costos directos, estos conceptos además de la utilidad deberían ser pagados, según correspondiera, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 140 del anterior Reglamento.

Que, asimismo, en lo que se refiere a los adicionales de supervisión de obra derivadas de ampliaciones de plazo que no provienen de adicionales de obra tenemos:

(iii) **Prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, que no**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

*provenían de adicionales de obras.*

Bajo tales consideraciones, era posible aprobar prestaciones adicionales de supervisión que derivaran de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, la cual debía verificar que—además de cumplirse las condiciones previstas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley— el costo de dichas prestaciones no superara el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales que hubieran sido aprobadas bajo este mismo supuesto.

Que, por lo tanto, se desprende que para calcular el límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivaban de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, debían considerarse todas las prestaciones adicionales de supervisión de obra que, en virtud de este mismo supuesto, hubieran sido previamente aprobadas;

Que, en adición a lo expuesto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley prescribía un supuesto que habilitaba las prestaciones adicionales de supervisión "(...) cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control 5 de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República." (El subrayado y resaltado son agregados);

Que, de conformidad con dicho dispositivo, cuando se producían variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad —y siempre que se tratara de casos distintos de los adicionales de obra—, ésta podía aprobar prestaciones adicionales de supervisión derivadas de dichas variaciones. Para tal efecto, debía observarse lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

- (i) las referidas variaciones debían implicar prestaciones adicionales de supervisión
- (ii) estas prestaciones debían mantener las mismas condiciones del contrato original
- (iii) el límite para la aprobación de tales adicionales era el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas; y,
- (iv) cuando se superaba este porcentaje, se requería autorización de la Contraloría General de la República, previa al pago correspondiente a dichas prestaciones adicionales.

Que, debemos precisar que, el Ing. Johan Humberto Espinosa Orellana, Jefe de supervisión solicita ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA POR AMPLIACION DEL PLAZO DE OBRA; el cual se sustenta en los siguientes argumentos:

**a. Causal de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01**

- La Ing. Mayda Katherine Chinchay Morales, Jefe de supervisión solicita la aprobación de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01, considerando la prestación adicional de servicios correspondiente a las labores de supervisión por el periodo ampliado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0402-2023-MDNCH-GM, aprobación de la ampliación de plazo N°01 desde el catorce (14) de junio hasta el veinte (20) de junio del 2023.
- De los antecedentes descritos en el presente informe, se tiene que la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote ha aprobado la ampliación de plazo N°01 por seis (06) días calendarios a favor del contratista CONSORCIO MEGAN mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0402-2023-MDNCH-GM.
- Las ampliaciones de plazo de ejecución de obra aprobadas por la entidad generaron variación del plazo de la obra, específicamente en el presente caso el plazo original de la obra era de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, con la ampliación de plazo N°01 se incrementó el plazo en 06 días calendario, con lo que el plazo de ejecución de obra se incrementó en CIENTO VEINTISEIS (126) DÍAS CALENDARIOS.
- Ahora bien, es importante indicar, que la fecha rige desde la fecha del veintinueve (29) de mayo del 2023, como consecuencia del trámite según lo indicado en el artículo 205





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el pronunciamiento referente a la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE OBRA y se reinicia el catorce (14) de junio del 2023 al día siguiente del término del plazo contractual; culminando el plazo de ejecución de obra y por el servicio de consultoría de supervisión de obra el día veinte (20) de junio del 2023, por lo tanto la solicitud de adicional de supervisión de obra N°01 es por seis (06) días calendarios periodo **que comprende desde el catorce (14) de junio hasta el veinte (20) de junio del 2023.**

- Considerando lo señalado en el párrafo anterior, la causal de aprobación de la **Prestación Adicional para Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra N°01**, es por la variación del plazo de ejecución de obra que rige desde el catorce (14) de junio hasta el veinte (20) de junio del 2023., el cual se incrementó en **seis (06) días calendarios**, considerando que el fin del plazo contractual por el servicio de consultoría de supervisión de obra es el 13 de junio del 2023 y el adicional por supervisión de obra N°01 culminaría el veinte (20) de junio del 2023.

**b. Presupuesto de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01**

En el presente caso el mayor plazo de ejecución de servicios de supervisión se genera por la aprobación de las ampliaciones de plazo de obra N°01 generada por la aprobación de adicional de obra N°01. De acuerdo al Art. 186.1, queda establecido que las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, accesorio y simultaneo, por lo que, estando el Contrato de Supervisión supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, este se encuentra directamente vinculado siendo procedente ampliar los servicios de supervisión por seis (06) días calendarios.

Que, es importante indicar que de la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO del contrato se señala que el sistema de contratación es a pagos periódicos según el SISTEMA DE TARIFAS para la supervisión de la obra y sumaalzada para la recepción y liquidación de la supervisión de obra

Monto contratado = S/ 115,000.00 Soles

Monto por ejecución de obra = S/ 103,500.00 (monto por tarifa diaria)

Monto por liquidación de obra = S/ 11,500.00 (Monto por sumaalzada)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

PRESUPUESTO DE SUPERVISION DE OBRA					
GASTOS GENERALES VARIABLES					
GASTOS ADMINISTRATIVOS					
Jefe Supervisor de Obra	mes	1.00	0.20	S/10,000.00	2,000.00
Especialista en Mecanica de Suelos	mes	0.50	0.00	S/5,500.00	-
Especialista en Seguridad de Obra	mes	0.50	0.20	S/5,500.00	550.00
Asistente de la supervisión de Obra	mes	0.50	0.20	S/5,000.00	500.00
MOVILIDAD DE PERSONAL Y SERVICIOS					
EPPS (Equipos de protección personal)	gib	1.00	0.00	1,018.06	-
Papelería, Útiles de Escritorio, Copias y Otros	gib	1.00	0.06	1,700.00	102.00
ENSAYOS Y ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS					
Ensayos y control de calidad	mes	1.00	0.20	S/330.00	66.00
GASTOS GENERALES FIJOS					
GASTOS DE LICITACION Y CONTRATACIÓN					
Seguro contra todo riesgo	mes	1.00	0.20	S/350.00	70.00
<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>S/.</b>	<b>3,288.00</b>
GASTOS GENERALES 5%					164.40
UTILIDADES (5)%					164.40
<b>SUB TOTAL</b>					<b>3,616.80</b>
IGV 18%					651.02
<b>TOTAL EN SOLES</b>					<b>4,267.82</b>

Por lo indicado el costo que corresponde considerar es igual al costo de la tarifa de los servicios de supervisión, por el número de días del periodo ampliados, con el detalle siguiente:

Tarifa Diaria = S/ 711.30 (según las partidas necesarias)

N° de días por ampliación de plazo = 06 días calendario

Costo de la prestación adicional = 06 x 711.30

Costo de la prestación adicional = S/ 4,267.82

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN	ESTADO DE TRAMITE	ORIGEN	BASE LEGAL	MONTO SOLICITADO S/.
PREST. ADICIONAL N°01	EN TRAMITE	Por aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra. (Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 de obra)	(Según, Numeral 34.6 del art. 34 de la ley).	S/. 4,267.82
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 4,267.82</b>





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

## c. Incidencia de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01

Monto contratado	= S/ 115,000.00 Soles
Tarifa Diaria	= S/ 711.30 (según las partidas necesarias)
N° de días por ampliación de plazo	= 06 días calendario
Costo de la prestación adicional	= 06 x 711.30
<b>Costo de la prestación adicional</b>	<b>= S/ 4,267.82</b>
<b>Incidencia de la prestación adicional N°01</b>	<b>= 3.71%</b>

De los informes tramitados de las prestaciones adicionales para la supervisión de la obra, se indica lo siguiente;

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN	ESTADO DE TRAMITE	ORIGEN	BASE LEGAL	MONTO SOLICITADO S/.	% DE INCIDENCIA	LIMITE
PREST. ADICIONAL N°01	EN TRAMITE	Por aprobación de ampliación de obra N°01 de obra. (Aprobación de <b>Ampliación de Plazo N° 01 de obra</b> )	(Según, Numeral 34.6 del art. 34 de la ley).	S/. 4,267.82	<b>3.71%</b>	15%
<b>TOTAL</b>					<b>3.71 %</b>	

De los porcentajes (%) de las Prestaciones Adicionales del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, se tiene un acumulativo de 3.71%; cabe indicar que, cada prestación tiene su propio origen, así como sus límites solicitados.

Asimismo, prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variación en el ritmo de trabajo de la obra, se **encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley**, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor. Asimismo, la incidencia porcentual de dichas prestaciones adicionales se computaba de manera independiente, sin incluir aquellas que hubieran derivado de otros supuestos de adicionales de supervisión.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Por lo tanto, el equivalente a seis (06) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N°01 tiene límite porcentual de 15%, razón por la cual se otorga conformidad al adicional N°01 por servicios de supervisión de obra por la suma ascendente a S/ 4,267.82 (cuatro mil doscientos sesenta y siete con 82/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 3.71% respecto del monto contractual.

De los porcentajes (%) de las Prestaciones Adicionales del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, se tiene un acumulativo de 3.71%; cabe indicar que, cada prestación tiene su propio origen, así como sus límites solicitados.

Asimismo, prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra para el presente caso si se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor. Asimismo, la incidencia porcentual de dichas prestaciones adicionales se computaba de manera independiente, sin incluir aquellas que hubieran derivado de otros supuestos de adicionales de supervisión.

Por lo tanto, el equivalente a seis (06) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N°01 tiene límite porcentual, razón por la cual se otorga conformidad al adicional N°01 por servicios de supervisión de obra por la suma ascendente a S/ 16,454.68 (Dieciséis Mil Cuatrocientos cincuenta y cuatro 68/100 soles) incluido IGV, en razón que el porcentaje de incidencia de 3.71% respecto del monto contractual del Contrato de Supervisión, nos superando el 15% del límite establecido.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos, se efectúa obligatoriamente por licitación ó concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos, bajo este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

deben observar las entidades en los procesos de contrataciones pública que lleven a cabo;

Que, conforme al Artículo 34 numerales 34.1 y 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra;

Que, si bien es cierto el Contrato de Supervisión es un contrato independiente del Contrato de Obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que, los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor;

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

accesoriedad implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **Prestaciones adicionales de Obra**; Y, ii) Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, si bien por regla general, las prestaciones adicionales de supervisión que ejecute el supervisor de obra deben de contar con la aprobación previa correspondiente, **de manera excepcional**, como se expresa en la Opinión N° 154-2019/DTN es una decisión de gestión debidamente sustentada, el titular o a quien haya delegado dicha responsabilidad, puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada a cabo antes de realizar el pago correspondiente;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra **cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, con Informe Legal N° 430-2023-MDNCH-GAJ de fecha 25 julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que de la revisión de los actuados y se **DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL N°**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**01 DE SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLA LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2557474, generado por la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 otorgada a favor de la Empresa Contratista Ejecutante, el cual fue otorgada por seis (06) días calendarios, razón por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgan la conformidad por la suma ascendente a S/. 4,267.82 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete con 82/100 soles) incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 3.71% del monto contractual de supervisión, los cuales si están sujetos al límite porcentual establecido en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, previo a la emisión del acto resolutivo (Resolución de Gerencia Municipal) de Aprobación de la Prestación Adicional de la Supervisión de la Obra N° 01: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLA LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2557474, por la suma ascendente a S/. 4,267.82 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete con 82/100 soles), se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 4,267.82 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete con 82/100 soles) ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y Finalmente, disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 237-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la Prestación Adicional N° 01;**

Que, mediante Informe N°810-2023-MDNCH-GPP de fecha 01 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite el Informe N° 1872-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 31.07.2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, indica si existe disponibilidad presupuestal para el adicional de supervisión de obra N°01 de la obra "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLA LAS PALMAS





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2557474, por el monto de S/. 4,267.82 soles;**

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con el Informe del Jefe de Supervisión, y con la aprobación de la Sub Gerencia Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, asimismo, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL N°01 DE SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLA LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2557474, generado por la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 otorgada a favor de la Empresa Contratista Ejecutante, el cual fue otorgada por seis (06) días calendarios, razón por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgan la conformidad por la suma ascendente a S/4,267.82 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete con 82/100 soles) incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 3.71% del monto contractual de supervisión, los cuales si están sujetos al límite porcentual establecido en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado.**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 237-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la Prestación Adicional N° 01.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al Supervisor de la obra.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la Presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*



Abg. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

